



**INDICACIÓN SOBRE LOS MEDIOS Y PROCEDIMIENTOS DE COMUNICACIÓN A DISTANCIA QUE,  
DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y LOS ESTATUTOS SOCIALES PUEDAN UTILIZAR LOS  
ACCIONISTAS PARA EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLÍTICOS**

El artículo 25 del Reglamento de la Junta General de Accionistas de Codere S.A. establece que de conformidad con la Ley y lo que en su caso, establezcan los Estatutos Sociales (artículo 11), los accionistas podrán ejercitar su derecho de voto en relación con las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho al voto.

**Para el ejercicio del voto por correspondencia postal, los accionistas que así lo deseen deberán remitir a la Sociedad, directamente o a través de las entidades depositarias, la tarjeta de asistencia debidamente cumplimentada y firmada.**

Asimismo, y en relación con la delegación de voto, el Artículo 14 del Reglamento de la Junta General de Accionistas de Codere S.A. establece que la representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta por escrito mediante la remisión de la tarjeta de asistencia y delegación debidamente cumplimentada y firmada por el accionista que otorga la representación, o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 189.2 de la Ley de Sociedades de Capital y demás legislación aplicable para el ejercicio del derecho de voto a distancia y que se establezcan por el Consejo de Administración con carácter general o para cada Junta.

**En cualquier caso, a fin de procesar los votos emitidos por correo o por otros medios de comunicación electrónica a distancia, los envíos DEBERÁN SER RECIBIDOS AL MENOS CINCO DÍAS ANTES DE LA FECHA PREVISTA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL EN PRIMERA CONVOCATORIA, no computándose aquellos que sean recibidos con posterioridad (artículo 25.4 del Reglamento de Junta General de Accionistas de Codere S.A.).**

Los accionistas que emitan su voto a distancia conforme a lo aquí indicado, serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta de que se trate (artículo 11 de los Estatutos Sociales y 25 del Reglamento de la Junta General de Accionistas de Codere S.A.). El voto emitido a distancia quedará sin efecto por la asistencia a la reunión del accionista que lo hubiera emitido, o bien por la transmisión de las acciones cuya titularidad confiere el derecho de voto, antes del quinto día anterior a la fecha prevista para la celebración de la Junta en primera convocatoria.